



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A CONSTRUCTORA SIGRO S.A., TITULAR DE EDIFICIO DARÍO URZÚA.

RES. EX. N° 5/ROL D-005-2018

Santiago, 17 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2018, mediante la formulación de cargos contra Empresa Constructora SIGRO S.A., contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2018.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 06 de febrero de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232507.
3. Que, conforme al artículo 42 de a LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2018 , estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días

hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 16 de febrero de 2018, Constructora SIGRO S.A., presentó ante esta Superintendencia, dentro del plazo legal, un Programa de Cumplimiento, al cual se anexaron varios documentos.

5. Que, con fecha 04 de abril de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 121/2018, la Jefa de la División de Sanción y cumplimiento, debido a razones de redistribución interna, designó a don Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular y a doña Leslie Cannoni Mandujano, como Fiscal Instructora Suplente.

6. Que, con fecha 23 de abril de 2018, mediante Memorándum N° 21673/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 23 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-005-2018, esta Superintendencia previo a proveer, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora SIGRO S.A., para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Para ello, se estableció que Constructora SIGRO S.A. debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Así entonces, en el Resuelvo II de dicha Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Constructora SIGRO S.A. que el Programa de Cumplimiento viniese en forma, otorgando para ello el plazo de 5 días hábiles. Asimismo, se solicitó incorporar una serie de modificaciones conforme a observaciones generales y particulares. Finalmente, en el Resuelvo IV de la mencionada resolución, se resolvió que deberá remitirse representación de don Francisco Ruiz-Tagle Garcés, junto con el Programa de Cumplimiento reformulado, so pena de tenerse por no presentado y en consecuencia continuar con el procedimiento sancionatorio correspondiente.

8. Que, la Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 2/Rol D-005-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina sucursal de la comuna de Las Condes, de Correos de Chile, con fecha 27 de abril del 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667241790.

9. Que, con fecha 8 de mayo de 2018, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento Refundido, a nombre de Constructora SIGRO S.A.

10. Que, junto con el Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia recepcionó fotocopia de escritura pública de Sesión de Directorio de Empresa Constructora SIGRO S.A., de 23 de junio de 2017, donde se acredita poder de representación de don Francisco Ruiz-Tagle Garcés.



11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-005-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, se procedió a rechazar el Programa de Cumplimiento Presentado por empresa Constructora Sigro S.A., titular de obra de construcción “Darío Urzúa”, por no cumplir con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, específicamente con los criterios de eficacia y de verificabilidad.

12. Que, la resolución precedentemente individualizada, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 22 de mayo de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667246719.

13. Que, con fecha 30 de mayo de 2018, Constructora Sigro S.A., presentó escrito denominado “Programa de Cumplimiento Decreto Supremo N° 38/11MMA Obra Edificio Darío Urzúa Comuna de Providencia Resolución Exenta N°1/Rol D-005-2018.”.

14. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-005-2018, de fecha 17 de julio de 2018, se estuvo a lo resuelto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°3 / Rol D-005-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, en el sentido de tener por rechazado el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa Constructora Sigro S.A.

15. Que, la resolución precedentemente individualizada, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 20 de julio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170287615255.

16. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

17. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

18. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



SANCIONES
Jefa División
de Sanciones
y Cumplimiento

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a empresa Constructora Sigro S.A., titular de obra de construcción “Darío Urzúa”, ubicada en calle Darío Urzúa N° 1591, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, que esté asociada al cargo informado en la referida formulación de cargos, para la construcción del proyecto Edificio Darío Urzúa. Para lo anterior, deberá acompañar toda documentación que acredite tipo de medida implementada, fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, y cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

ii. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) del año 2017 de Constructora SIGRO S.A.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Representante legal de Constructora Sigro S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477 piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sra. Brisa Natalia Galdames Ahumada, domiciliada en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.





Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FCM/CAG

Carta Certificada:

- Representante legal de Constructora Sigro S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477 Piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sra. Brisa Natalia Galdames Ahumada, domiciliada en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sra. María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Región Metropolitana.

Rol D-005-2018



INUTILIZADO



Faint, illegible text lines spanning across the middle of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text lines located below the main body of text.

Faint, illegible text lines located at the bottom right of the page.